



Dip.Fausto Manuel Zamorano Esparza Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México Il Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona una fracción XV al apartado A del mismo artículo ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

Las personas con discapacidad, son uno de los grupos de atención constitucionalmente prioritaria más diversos y con acciones menos atendibles y atendidas, la inclusión de estas personas en el ámbito social no solo requiere de una atención adecuada o diferencial, también, es importante que se cuenten con los mecanismos de atención más adecuados y consistentes en los diversos tipos de discapacidad.

Esto quiere decir, que cada una de las personas que sufre algún tipo de discapacidad como motriz, visual, auditiva, psicoemocional o cualquier otra debe de







tener una forma de como acceder a los diversos tipos de establecimientos mercantiles.

La vida social, no solo se compone por el reconocimiento en los instrumentos legales o constitucionales de los derechos humanos, también debe ser una forma en como se relaciona la ciudadanía con las personas, esto a través de los marcos normativos, motivo por el cual, a falta de algún tipo de normatividad que impulse o promueva el uso de mecanismos de atención para las personas con discapacidad, se estará segregando a este grupo de atención prioritaria, dejandolos solo en los establecimientos mercantiles que cuenten con algún tipo de conciencia social y puedan dentro de sus instalaciones compartir las herramientas necesarias para su atención.

Así pues, limitar los espacios donde las personas con discapacidad puedan acudir, reunirse, es limitar en si mismo su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, debemos empezar a impulsar mecanismos de actuación para el acceso de todas y todos a los diversos establecimientos mercanitles, ya que, con ello contribuiriamos a ser una sociedad más justa, equitativa e igualitaria.

Rompiendo estereotipos y aceptando que la discapacidad no límita la vida de las personas y que las adecuaciones deben ser una parte esencial del actuar de los establecimientos mercantiles, para con ello, contruir socialmente a la inclusión de las personas con discapacidad.

Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica

Argumentos que lo sustenten.







Como parte fundamental de las acciones necesarias para la inclusión de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, es importante empezar a visibilizar las cuestiones más fundamentales que trae consigo la discriminación y la exclusión, esto se puede dilucidar con dificultades propias que los establecimientos mercantiles tienen para lograr la inclusión de Personas con Discapacidad.

Acciones afirmativas que las personas propietarias de inmuebles utilizados como establecimientos mercantiles de impacto vecinal serían una de los pilares para la inclusión de las personas con discapacidad.

Derivado de la pandemia del COVI-19 se agravo aún más las condiciones de exclusión hacia las personas con discapacidad, con acciones tanto gubernamentales como de los propios establecimientos, si bien la separación o la llamada "Sana Distancia" así como la reducción en el aforo dentro de dichos inmubles tuvieron que realizarse como un acto de atención a la salud, como consecuencia se tuvo una reducción en los espacios designados para personas con discapacidad, así como los espacios en los destinados para perros de asistencia o perros guía.

De igual manera, la incursión de los códigos QR para acceder a los menús digitales también afecto de manera sustancial a personas que por su condición necesita de ajustes razonables específicos para convivir con el medio social, cultulra o económico.

Si bien es cierto, por parte del Gobierno de México se han impulsado acciones específicas para atender a este grupo de atención prioritaria, como la pensión universal para personas con discapacidad que de acuerdo con estimaciones del INEGI apoyará a 6.2 millones de personas viven en condición de discapacidad; de ellas, 2.5 millones son adultos mayores que cuentan con la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, y un millón más son derechohabientes de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, más un millón de personas que se espera se registren en el mes de junio; con una







inversión de 87 mil millones de pesos para otorgar la pensión a cerca de 4.5 millones de personas con discapacidad¹

En este orden de ideas, es menester recordar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su *Censo de Población y Vivienda 2020,*

En mexico hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

De este porcentaje se puede dilucidar que el 48% mencionó que tiene dificultad para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas y necesitan ayuda de otras personas, sillas de ruedas y otro aparato como andadera o pierna artificial.

De igual manera, un 44%, mencionó que tienen una perdida de la vista en uno o ambos ojos y este porcentaje abarca también a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien.

Por otro lado, el 22% de las personas que sufren discapacidad, mencionan que no pueden oir y esta muestra también abarca a aquellas personas que presentan una dificultad para escuchar en uno o ambos oídos.

También, un 19% menciona que tiene dificultades para bañarse, vestirse o comer y la institución lo relaciono con probelmas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud, mientras que existe otro 19% Que padece limitciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner antención por determinado tiempo, mientra que un 15% tiene alguna limitación para hablar platicar o conversar.²

¹ https://www.gob.mx/bienestar/prensa/inicia-registro-a-la-pension-universal-para-personas-condiscapacidad-permanente-en-13-estados?idiom=es

² https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx



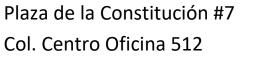


En este orden de ideas, es importante mencionar la falta de datos precisos para identificar a personas con discapacidad, toda vez que el INEGI hace una análisis estadistico general con factores externos e internos que pueden afectar las condiciones en las cuales el sujeto interactua con su medio ambiente; sin embargo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelercuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.³

Por ello, la importancia de identificar y sobre todo visibilizar a las personas con discapacidad ya que si nos circunscribimos únicamente a lo mencionado por el INEGI, faltarían mayores elementos para verificar que una persona cumple con los estándares internacionales mínimos para considerarlo una persona con discapacidad, o en su defecto, solo es una persona con alguna afectación y no una persona con discapacidad.

Si bien es cierto, se han realizado acciones en los 3 niveles de gobierno para favorecer a las personas con Discapacidad y poder garantizar a través de marcos normativos robustos los derechos humanos enmarcados en los tratdos internacionales en la materia, también es importante mencionar que todavía hacen falta muchas acciones concretas para continuar en este proceso de visibilización de los derechos de las personas con discapacidad; muestra de lo anterior, es la resolución del amparo en revisión 1368/2015 fechada el 13 de marzo de 2019 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde concedio el amparo para que la figura del estado de interdicción al no permitirse una interpretación conforme ya que viola los Derechos de las Personas con Discapacidad ya que restringe el derecho a la igualdad y no discriminación. Adicionalmente, la figura es excesivamente inclusiva pues limita completamente la capacidad jurídica sin atender a los apoyos y salvaguardias específicas que cad tipo de discapacidad requiera.⁴

 $^{^{4} \}underline{\text{https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-} \underline{12/Resumen\%20AR1368-2015\%20DGDH.pdf}$





³ https://www.paho.org/es/temas/discapacidad





Sin embargo, dichas acciones en favor de las personas con discapacidad no han tenido los avances necesarios para la implementación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esto debido a que el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad público los informes con el que refirió una serie de recomendaciones a México sobre la base de toda la información que el Estado Mexicano a enviado a este comité para incluir a las personas con discpacidad, por lo cual, dicho comité mencionó:

"Hace falta una estrategia para incluir en la comunidad a las personas con discapacidad tanto a nivel estatal como federal. Por lo que recomendó que México adopte políticas administrativas y financieras para apoyar a las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y en comunidad. También hizo un llamado a las autoridades para que tomen medidas expeditas para poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad"⁵.

En este sentido, es importante mencionar que las Personas con Discapacidad deben de tener adecuaciones necesarias para garantizar su plena accesibilidad a la vida social, esto, derivado de un diseño universal que debe prevalecer, toda vez que es imperante visibilizar las multiples discapacidades que actualmente se tienen reconocidas por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud o en su defecto por algunos organismos nacionales dedicados a la evaluación de las discapacidad y la certificación de las mismas.

Por ello, las adecuaciones o diseños universales deben de tener un concepto actualizado, atrás quedaron las acciones donde las discapacidades tendrían que ser visibles para ser tomadas en cuenta; hoy en día tenemos discapacidades que no pueden verse a simple vista pero que poco a poco están siendo reconocidas y sobre todo visibilizadas.

Un ejemplo de lo anterior, tiene su sustento en las llamadas discapacidades invisibles, como aquellas psicológicas, sociales o de convivencia, mismas que por

⁵ <u>https://mexico.un.org/es/176224-el-comite-de-la-onu-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-emitio-observaciones</u>







su naturaleza no son especialmente visibles como lo podrian ser la discapacidad motriz, visual o intelectual; mientras que también hemos tenido una dignificación de las nuevas formas de atención de este tipo de discapacidades, donde el apoyo de animales de compañía han tenido una importancia significativa al tiempo que se siguen descubriendo virtudes, aptitudes y ventajas que los animales de compañía en específico los perros pueden llegar a tener para controlar, atenuar y como medida de apoyo para las personas con algún tipo de discapacidad.

En este orden de ideas, me permito recordar las participaciones de dos personas integrantes en el Parlamento de Personas con Discapacidad 2022, llevado a cabo por las Comisiones de Derechos Humanos y la de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, donde una participante asistió con un perro que le permitia tener una mejor movilidad debido a condición médica, mientras que por otro lado, se encontro un perro de asistencia para atender situaciones de ansiedad para con una persona parlamentaria.

Esto, solo es una muestra de que los perros de asistencia han tenido un auje muy importante en las acciones para la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad, perros que detectan la ansiedad, los cambios en la glucosa de una persona, las fallas cardiacas, entre otras, son unos pequeños ejemplos de lo valioso que son los perros de asistencia en la vida de las personas con discapacidad que lo necesiten.

Motivo por el cual, es importante no solo tener una rampa de acceso para personas en sillas de ruedas o espacios destinados para el estacionamiento de vehiculos adaptados a las Personas con Discapacidad, en este proceso de visibilización, inclusión y no discriminación debemos de poner en el centro de las acciones de gobierno a este grupo de atención prioritaria que en diversas ocasiones llega a ser discriminado o no cuenta con los elementos suficientes para alcanzar la independencia y autonomía que convencionalmente tiene.

En este orden de ideas, la sensibilización no solo debe ser por parte de las autoridades o gobiernos, también se deben de crear políticas públicas y legislaciones acorde a los nuevos tiempos donde los tratados internacionales deben







ser el parámetro de regularidad por lo cual las autoridades dentro de sus ámbitos de competencia realicen las mejores propuestas, encaminadas en fortalecer el marco normativo de los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, me gustaría resaltar la importancia de que los establecimientos mercantiles cuenten con las adaptaciones necesarias para atender las necesidades propias de quienes viven con algún tipo o grado de discapacidad y con ello, integrarlos a la sociedad en un proceso de inclusión y convivencia armónica.

En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo a los estándares internacionales en materia de protección de las personas con discapacidad, se deben de atender los ajustes razonables, entiendo estos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones con los demás.

Así pues, debemos de encaminarnos a que los inmuebles destinados para el servicio tanto público como privado puedan tener no solo los ajustes razonables necesarios para la atención de las personas con discapacidad, también se tiene que tener un diseño universal, entiéndase este como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Por ello, la presente iniciativa busca que se tengan estos dos principios fundamentales para la inclusión de las personas con algún grado de discapacidad, con el motivo primigenio de incluirlos en la vida cotidiana bajo un esquema de inclusión y no discriminación.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.







Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 numeral 1 inciso a), c); 5 numeral 2,3; 9 numeral 2 inciso a), b) de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mencionan la importancia de los ajustes razonables y del diseño universal así como la definición de cada uno de ellos para aplicarse en favor de las personas con discapacidad.

También, dentro de los principios generales que rigen la convención se encuentran la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad entre otros.

Por otro lado, entre las obligaciones de los Estados firmantes, se comprometen a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

De igual manera, se comprometen a tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En este sentido, los Estados prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación.

También, los Estados deberán adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de los ajustes razonables.

En ese orden de ideas, la convención también menciona que los Estados adoptarán las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervivas la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

De igual manera, los Estados, adoptarán las medidas para asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todo los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.







Con fundamento en el artículo 1 en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

También, la normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

Por último, queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado G, numeral 1, menciona, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 29 y 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, menciona en primer lugar, que todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.







Por otro lado, todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona una fracción XV al apartado A del mismo artículo ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:	Artículo 10 La persona titular de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:	Apartado A:
I a XIV	I a XIV
XV. Sin correlativo	XV. Promover que cuenten con los materiales necesarios en lenguaje braile; capacitación en Lengua de







Señas Mexicana; rampas de acceso, espacio para perros de asistencia o algún otro adecuado para la atención, inclusión y no discriminación de personas con discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 10 y se **adiciona** una fracción XV al apartado A del mismo artículo ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 10.- La persona titular de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I a XIV...

XV. Promover que cuenten con los materiales necesarios en lenguaje braile; capacitación en Lengua de Señas Mexicana; rampas de acceso, espacio para perros de asistencia o algún otro adecuado para la atención, inclusión y no discriminación de personas con discapacidad.







TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remitase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días de noviembre de 2022.



